

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0081 DE SEPTIEMBRE 01 DE 2015

DECRETO 0167 DE AGOSTO 31 DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE A QUE TIENEN DERECHO LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA GOBERNACION, LOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES (SUPERVISORES Y DIRECTORES DE NUCLEO) Y ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS".

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003









SECRETARIA GENERAL

#0167 31 ABO. 2015

DECRETO NÚMERO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE A QUE TIENEN DERECHO LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN, LOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES (SUPERVISORES Y DIRECTORES DE NUCLEO) Y ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 305 numerales 1 y 2 de la Constitución Política; el artículo 94, numerales 1 y 2 del Decreto 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO

Que el Gobernador como máxima autoridad administrativa del nivel seccional ejerce la representación legal del Departamento en todos los asuntos de carácter judicial y administrativo.

4 4

Que a las entidades territoriales les **consequentes de la conformidad** con lo establecido en el **Decreto de Territoriales** de mayo de 2015, por el cual se fijan las escalas de viáticos para los empleados para los empleados

Que el artículo tercero del Decreto 1063 del 26 de mayo de 2015, señala: "El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto edministrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misiña, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 Decreto Ley 1042 de 1978...".

Que el citado Decreto 1063 de 2015, en el acticulo segundo dispone que para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad y en el artículo 6º, se establece que para el personal docente y directivo docente se calcularan los viáticos sobre la asignación básica mensual que les corresponda según la escala de remuneración sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.

Que de acuerdo con el artículo 9º del Decreto No. 0422 del 16 de diciembre de 2014, "Por medio del cual se actara el Decreto No. 0417 del 10 de diciembre de 2014, donde se liquida el presupuesto general de rentas y gastos del Departamento de Caldas administración central adoptado mediante la ordenanza No. 747 del 2 de diciembre de 2014 para la vigencia fiscal 2015". el Gobernador expedirá el acto administrativo respectivo, mediante el cual se fijan los viáticos y gastos de viaje de los empleados públicos del Departamento.

Que los viáticos y gastos de viaje a que tienen derecho los empleados públicos de la Gobernación de Caldas, fueron fijados mediante el Decreto 0282 de 2006.

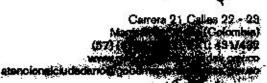
















Que el artículo 2º del Decreto 1063 de 2015, señala: "Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean conflados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitlo donde deba lleverse e cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señalades en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuente la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.".

Que de acuerdo con las condiciones específicas y propias de la Administración Departamental, se requiere realizar un ajuste al reconocimiento de los viáticos y gastos de viaje de los funcionarios de la Gobernación de Caldas, en concordancia con el Decreto Nacional número 1063 del 26 de mayo de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO:

La liquidación, el reconocimiento y el pago de viáticos por comisiones que deban cumplir los empleados públicos de la Gobernación, los docentes, directivos docentes (supervisores y directores de núcleo) y administrativos de la Secretaría de Educación; pagados con recursos del sistema general de participaciones al servicio del Departamento de Caldas, se harán con base en la siguiente tabia:

			COMISION	ES DE SERVICIO	EN EL INTERIOR D	EL PAÍS	
BASE DE LIQUIDACIÓN (SALARIOS)				(Incluye los De y Quindio) Vi	DEPARTAMENTO ptos de Risaralda ATÍCOS DIARIOS PESOS	FUERA DEL DEPARTAMENTO VIATÍCOS DIARIOS EN PESOS	
				PERNOCTADO	SIN PERNOCTAR	PERNOCTADO	SIN PERNOCTAR
Hasta	\$0	a	\$901,415	\$65,300	\$32,650	\$81,700	\$40,850
De	\$901,416	a	\$1,416,487	\$74,500	\$37,250	\$111,700	\$55,850
De	\$1,416,488	a	\$1,891,515	\$78,200	\$39,100	\$135,500	\$67,750
De	\$1,891,516	a	\$2,399,131	\$82,100	\$41,050	\$149,300	\$74,650
De	\$2,399,132	а	\$2,897,449	\$84,200	\$42,100	\$162,500	\$81,250
De	\$2,897,450	a	\$4,369,793	\$92,000	\$46,000	\$204,400	\$102,200
De	\$4,369,794	ä	\$6,107,466	\$94,400	\$47,200	\$276,100	\$138,050
De	\$6,107,467	a	\$7,251,768	\$94,400	\$47,200	\$276,100	\$138,050
De	\$7,251,769	a	\$8,927,198			\$276,100	\$138,050
De	\$8,927,199	a	\$10,794,694	31 51 834		\$276,100	\$138,050
De	\$10,794,685	0.00	En adelante			\$276,100	\$138,050











SECRETARÍA **GENERAL**

#0167 31 AGO. 2015

			COMISIONE	S DE SERVICIO EN EL I	EXTERIOR			
				VIATÍCOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES				
	BASE DE LIQU (SALARI		Billioners	CENTRO AMÉRICA, ELCARIBE Y SURA- MÉRICA EXEPTO BRASIL, CHILE, AR- GENTINA Y PUER- TO RICO	ESTADOS UNI- DOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUER- TO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXI- CO Y ARGENTINA		
Hasta	\$0	a	\$901,415	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140		
De	\$901,416	a	\$1,416,487	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220		
De	\$1,416,488	а	\$1,891,515	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300		
De	\$1,891,516	a	\$2,399,131	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320		
De	\$2,399,132	a			Hasta 240	Hasta 350		
De	\$2,897,450	а	\$4,369,793	Hade 170	Hasta 250	Hasta 360		
De	\$4,369,794	а	\$6,107,466	The state of the s	Hasta 260	Hasta 370		
De	\$6,107,467	а	\$7,251,768		Hasta 265	Hasta 380		
De	\$7,251,769	а	\$8,927,198	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445		
De	\$8,927,199	а	\$10,794,694	Carlotte 3-0	Hasta 390	Hasta 510		
	\$10,794,685		En adelante	· Offices AND	Hasta 500	Hasta 640		

PARAGRAFO PRIMERO: Para los municiplos de Villamaría, Chinchina, Neira y Palestina, zona urbana no se reconocerán viáticos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para los grunicipios de Villamaria, Chinchina, Neira y Palestina, zona rural se reconocerán los gastos de transporte y alimentación hasta por \$ 16.400 diarios...

PARAGRAFO TERCERO: No se concederá el pago de viáticos ni gastos de viaje al personal que presta sus servicios a través de contratos de prestación de servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cuando los empleados públicos de la Gobernación, los Docentes, Directivos Docentes (supervisores y directores de núcleo) y administrativos de la Secretaría de Educación; pagados con recursos del Sistema General de Participaciones al servicio del Departamento de Caldes, se desplacen en los vehículos oficiales, no se les reconocerán gastos de transporte, únicamente el valor de los peajes y

del combustible cuando su tanqueo no sea suficiente.

ARTÍCULO TERCERO: Para los empleados públicos de la Gobernación, las comisiones serán autorizadas única y exclusivamente por el Secretario General, previo

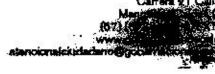
visto bueno del Secretario respectivo y para los docentes, directivos docentes (supervisores y directores de núcleo) y administrativos de la Secretaria de Educación; pagados con recursos del Sistema General













SECRETARIA

de Participadopes as servicio del Departamento de Caldas, las comisiones tendrán visto bueno de la Secretaria de Educación y serán autorizadas única y exclusivamente por la Secretaría General, quien tiene la delegación para la ordenación de estos gastos según los decretos 0147 del 7 de abril y 0282 del 3 de junio de 2014.

PARAGRAFO PRIMERO: La orden de comisión deberá contener: Lugar, Objeto, término de comisión, nombre de empleado, identificación, cargo que desempeña y salario que devenga al momento de la comisión y valor de la comisión.

PARAGRAFO SEGUNDO: Queda prohibida toda comisión de servicios de manera permanente.

PARAGRAFO TERCERO: Los viáticos estarán destinados a proporcionarie al empleado manutención y alojamiento.

ARTÍCULO CUARTO:

No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio del Consejo de Gobierno, con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2º del Decreto 1063 del 26 de mayo de 2015, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alcjamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

ARTÍCULO QUINTO:

Los docentes, directivos docentes (supervisores y directores de núcleo) y administrativos de la Secretaria de Educación; pagados con recursos del Sistema General de Participaciones al servicio del Departamento de Caldas y los empleados públicos de la Gobernación de Caldas, tendrán derecho a que se les pague el cien por ciento (100%) del total de los viáticos y el valor del transporte, antes de sailr a la comisión autorizada, siempre y cuando la orden de comisión sea tramitada ante la Secretaria de Hacienda cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la comisión. El secretario respectivo velará por

el cumplimiento de la comisión.

PARAGRAFO:

El incumplimiento de la comisión acarreará las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la obligación del funcionario comisionado de reembolsar los dineros por concepto de viáticos. .

ARTÍCULO SEXTO:

Ningún empleado público podrá devengar por concepto de viáticos y gastos de viaje más de diez (10) días o más del 50% del valor del salario mensual devengado, escogiéndose siempre el menor valor entre los dos. Se exceptúan aquellos casos que por necesidad del servicio se requiera, previa autorización del Gobernador. Los secretarios de despecho serán los responsables de efectuar el control respectivo.









stancionalciudadano



#0167

31 AGO. 2015

ARTICULO SEPTIMO:

El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto 0282 de 2006.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUTIÈREZ BOTERO (Gobernador de Caldas

JUAN CARLOS GÓMEZ MONTOYA Secretario General

Proyectó: Cristian Leyton Mejla. Técnico Unidad de Presupuedo Revisó: Luis Alexander Pineda P. Jeja Unidad de Presupuedo Revisó: Maria Cristina Uribe Arango. Secretaria ficilida



